

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 13 DE MAYO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 195.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Abril último me dice lo que copio.

Con fecha 13 del actual se ha dirigido á este Ministerio por el de Hacienda la comunicacion siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta Superior de venta de bienes nacionales lo que sigue. = Debiendo procederse por consecuencia del Real Decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito, bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general, bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos ó quedar sus iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la Nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones.

1.^a Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que estén por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habitados á la sazón por Religiosas ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reunan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.^a En su vista y oyendo previamente á los Jefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualquiera, asi como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto deba darse á cada edificio-convento ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, cárcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fábrica ú otro análogo, ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le créan útil para ser puesto en venta pública únicamente, espresando al mismo tiempo su bueno ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, asi como si su iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.^a Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictámen, de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M. con presencia de los demas informes que considere conveniente oír decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.^a Las autoridades y corporaciones, asi como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corresponda y para la oportuna resolucion dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida ya gratuitamente, ya á censo segun las circunstancias y con arreglo á los Decretos y Reales órdenes vigentes.

5.^a El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplica-

cion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el día.

En su consecuencia procurará V. S. con su acreditado celo y con el interés que reclama el mejor servicio público, contribuir á que se cumplan los deseos del Gobierno, ateniéndose á las prevenciones siguientes.

1.^a Prévía la correspondiente indagacion, formará V. S. y remitirá á este Ministerio una nota circunstanciada de los edificios que en esa provincia puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados como monumentos históricos ó artísticos, procurando siempre indicar algun objeto de interés general á que puedan dedicarse dichos edificios.

2.^a Remitirá V. S. tambien copia de los informes que con arreglo á la disposicion segunda de la Real orden anterior, se den por ese Gobierno político ó por cualquiera de las corporaciones de su dependencia al Intendente de la provincia para los fines determinados en la espresada disposicion.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

En vista de las disposiciones que abraza, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos donde haya edificios-conventos sin enagenar que convenga destinar á establecimientos de instruccion pública ó de otro género, pero de utilidad notoria, remitan á este Gobierno político en el término de 8 dias, despues del recibo de este número, una nota en que se manifieste el estado del edificio y usos á que pueda destinarse. Asimismo remitirán copia de los informes que dieren en cumplimiento de la disposicion 2.^a de la preinserta Real orden, en la inteligencia que no disimularé omision por ligera que sea en la exacta observancia de las prevenciones anteriores. Zamora 8 de Mayo de 1845 = Valentin de los Rios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Entre las necesidades que los adelantos de la civilizacion crean en las sociedades modernas, una de las mas imperiosas es la de las comunicaciones. Sin ellas, una provincia se aísla y continúan dispersos sus habitantes sin prestarse los mútuos auxilios de sus luces y producciones de las comarcas respectivas, ni aunarse para procurar los intereses que les son comunes. Aun puede suceder que sus frutos y toda clase de producciones sufran en los mercados litorales, una rivalidad tal de los de otras naciones ó provincias distantes de la misma que hace preferibles á estos, porque la facilidad de las comunicaciones hasta llegar á aquel punto recargan menos su conduccion que las que se verifican de los primeros.

Esta necesidad, que así las naciones extranjeras como la mayor parte de las provincias de España se apresuran á satisfacer, hace mas precaria la situacion de las que, como la nuestra, se quedan atrasadas en esta parte. Cada dia que pasa aumenta el perjuicio por mas de un concepto.

Bien convencida la Diputacion de esta verdad, y teniendo presente que el mejor medio de que llegue á realizarse un pensamiento útil en esta parte es el

de contratar en totalidad la construccion de una línea, acordó hace tiempo verificarlo respecto de la de Monforte á Vivero. Pero subordinado este pensamiento á la formacion de los trabajos científicos y paralizados estos en el año anterior por las pretensiones sobre la direccion del camino de esta á Monforte, hubo de limitarse la Diputacion á contratar el puente Batán sobre el Chamoso que está concluyéndose y el primer trozo desde Nabela hasta S. Fiz de Paradela al que va á darse principio, porque uno y otro eran comunes á las dos direcciones sobre que se contendía.

Dirimida por S. M. esta cuestion, todavía las atenciones de otras carreteras distrajerón últimamente al Ingeniero destinado á esta provincia en virtud de órdenes superiores.

A evitar los perjuicios que la repeticion de motivos semejantes pudiesen ocasionar, y deseosa la Diputacion de asegurar la construccion de toda la línea citada en un tiempo dado, ligando los fondos destinados á este objeto á una contrata, y procurando por este medio la ocupacion de mayor número de brazos y sin tardanza, acordó, despues de reunir copia de datos, sacar á pública subasta la construccion de la línea á Monforte á Vivero á tanto la vara lineal de toda obra, reintegrando al contratista con los productos de los arbitrios ó la parte que de ellos se designe, y satisfaciéndole el réxito que se estipule por los adelantos hasta extinguir la deuda.

Por este medio podrá darse principio en el corriente año á los trabajos de la carretera, pues son suficiente los científicos que pueden concluirse desde luego para las obras mas urgentes y obligatorias del mismo.

A fin de llevar á efecto el citado acuerdo, la Diputacion aprobó las siguientes condiciones, bajo las cuales los que quieran presentarse licitadores, podrán verificarlo desde esta fecha, haciendo sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporacion, sea por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente hasta 1.^o de Junio próximo en que se verificará el remate ante la misma desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

1.^a Se contrata toda la línea de camino desde Monforte á Vivero pasando por Sárria, Lugo y Villalba, por un tanto en vara lineal de camino de toda obra, segun el tipo establecido por la Diputacion.

2.^a El Contratista ejecutará las obras con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas aprobadas por la superioridad, adoptando por regla general en el trazado de la carretera el camino mas corto con tal que las pendientes no excedan del cinco por ciento.

3.^a El contratista ó empresa ha de obligarse á construirlo en el término de siete años lo mas tarde.

4.^a En cada uno de los siete años ha de construirse la parte proporcional á lo menos.

5.^a Se admitirán proposiciones que no excedan del tanto que se fije como precio de cada vara lineal y bajo las condiciones que se estipulan, considerándose como mejoras la disminucion del precio de cada vara, la del réxito y la del tiempo en que deba darse concluida.

6.^a Se asigna para el pago de las obras la cantidad anual de 600,000 rs. entregados por semestres.

7.^a La Diputacion podrá anticipar las entregas á las épocas que se fijan en la condicion anterior.

8.^a La Diputacion entregará al contratista las

existencias que tenga al tiempo de celebrarse la escritura de contrata, pero á condicion de invertirlas desde luego en las obras que se designasen con sus importes, sin perjuicio de las condiciones 4.^a y 18.

9.^a La cuenta se abrirá para el reconocimiento de capitales por valor de las obras y vencimiento de intereses en virtud de las certificaciones y estados mensuales del Ingeniero de la provincia.

10. Si el contratista suspendiere las obras inoportunamente ó no las activase de un modo conveniente segun lo pactado en la condicion 4.^a, la Diputacion podrá continuarlas por cuenta de aquel.

11. Cuando circunstancias insuperables y ajenas de la voluntad del contratista impidieren continuar las obras en el todo ó en parte, la autoridad competente calificará los causales y decidirá á lo que este habrá de sujetarse.

12. El pago de terrenos se verificará por el empresario á la vista en virtud de libramientos de la Diputacion, cuyo importe se le acreditará en su cuenta y devengará intereses iguales á los de las obras.

13. La Diputacion hipoteca al contratista para el pago de capital é intereses devengados en las obras que se construyan, la parte necesaria de los arbitrios actuales ó de otros que los sustituyan por los 600,000 rs. anuales que se le consignan á este objeto.

14. Se autoriza al contratista para tener un interventor que visará los libramientos que la Diputacion expida.

15. Si el contratista creyese conveniente crear acciones garantidas con dichas hipotecas, la Diputacion auxiliará esta operacion con los medios que estén á su alcance.

16. Serán de cuenta del contratista y deben entenderse igualmente inclusos en las obras que hacen parte del camino, todos los caños de riego.

17. Son igualmente de cuenta del contratista el pago de terrenos y perjuicios que irroguen á los particulares la explotacion de materiales y su depósito.

18. Las obras de la carretera deberán empezarse desde S. Fiz de Paradela, ó punto en que concluyan las últimas construidas y llevarse la línea de seguida, sin perjuicio de acordar mas adelante y de comun consentimiento si conviniera empezar por otro extremo al mismo tiempo.

19. La latitud del camino será de 24 pies el firme y 6 para los paseos con el ancho ademas para las cunetas que designen los perfiles, sin perjuicio de aumentarla en los montes comunales y valdíos de terreno llano.

20. El contratista afianzará su remate con un millon de reales en fincas rústicas ó urbanas, cuya fianza podrá levantarse luego que el importe de los adelantos ó su crédito contra la provincia exceda de 500,000 rs.

21. Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista.

22. Se entiende que esta subasta se halla subordinada á la aprobacion de la Direccion general de caminos y canales y del Gobierno.

Lugo 30 de Abril de 1845 = El Presidente, *Ignacio Timoteo Yañez*. = *Alejandro Castro Gomez*, Srio.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior

político de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de Minas de la misma, &c = Hago saber: que por D. Francisco Sanchez Sarrion, vecino de esta Ciudad, Juan Pino que lo es de Pozuelo de Távara, Domingo Pelaez y otros vecinos de Marquid, se ha acudido á este Gobierno político denunciando como abandonada una mina de plomo argentífero, existente en el término de dicho pueblo, sitio llamado el Teso de entre los Bodones, y conocida con el nombre de San Marcos, la cual fué descubierta y laboreada por Antonio Rodriguez, Gaspar Prieto y Nicolás Mezquita, de aquella vecindad; y admitido el denuncia conforme á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Diciembre de 1825, se hace saber al público para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion dentro del término de diez dias, pues pasados no se oirá reclamacion alguna no siendo en causa de propiedad. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. Hago saber: que D. Domingo Gonzalez, Andrés Santos y Gabriel Gonzalez, vecinos y labradores del lugar de Ferrerueta, partido judicial de Alcañices, han acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de Ntra. Sra. del Cármen, una mina al parecer de plomo y otros metales, en término del mismo lugar, y sitio llamado el Picon de la Dehesa; y admitido el registro por providencia de este dia, se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion de minas á deducirlo en el término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio* Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. Hago saber: que por D. Miguel Carrascal, D. José Osorio y D. Francisco Lopez; vecinos de esta Ciudad, por sí y en union de varios vecinos de Escover, en el partido judicial de Alcañices, han acudido á este Gobierno político registrando con el nombre La del Pobre, un mineral al parecer de plomo y plata, consistente en término del mismo lugar, y sitio denominado La Sierra de la Culebra; y admitido este registro en conformidad á lo que previene la Instruccion del ramo, he dispuesto se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: que por D. Francisco Garcia, presbitero, Cura párroco del lugar de Sejas de Aliste, Domingo Nistal y Gerónimo Dominguez, de la misma vecindad, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de pirita de hierro y galena, en el sitio denominado el Calvario, en término comun de dicho pueblo, poniéndole por nombre Sta. Cruz; y admitido el registro por providencia de este dia,

se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho, se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: que por Joaquin Castaño y Felix Arias, vecinos del lugar de Fontanillas de Castro, y Juan Barragona que lo es de Pozuelo de Távara, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de antimonio y cobre en el sitio llamado la Regata de S. Juan, término comun de dicho pueblo de Fontanillas, poniéndole por nombre Sta. Cecilia; y admitido con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho á contradecirlo, se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: que por Hipólito Fernandez, Jacinto Laguna, Nicolás Alonso y Tiburcio Basallon, vecinos y labradores del lugar de Marquid, en el partido judicial de Alcañices, se ha acudido á este Gobierno político registrando, con el nombre de Sta. Cristina, un mineral de plomo, consistente en término del mismo lugar, y sitio llamado la Sola del Valle; y admitido este registro en conformidad á lo que previene la Instruccion del ramo, he dispuesto se fije el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo, acuda á esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por Manuel Ballesteros y Francisco de la Dehesa, vecinos de S. Cebrian de Castro, y Gerónimo Cuadrado, que lo es de Argugillo, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de cobre en el sitio llamado Valdeludio, término comun de dicho pueblo de S. Cebrian, poniéndole por nombre la Cibeles; y admitido con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho á contradecirlo se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna reclamacion Zamora 10 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*. = *José Maria Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por Don José Raposo Garcia, Canónigo de la Sta. Iglesia de esta Ciudad, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de galena argentifera en término del lugar de Losacio, poniéndole por nombre la Formosa; y admitido el registro con arreglo á lo que prescriben las leyes del ramo, se anuncia al público por si alguna per-

4
sona se creyere con mejor derecho se presente á deducirlo en este Gobierno político en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar. Zamora 10 de Mayo de 1845 = *Valentin de los Rios*. = *José Maria Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por Juan Gago, Angel Garcia, vecinos de Sejas de Aliste y Don Antonio Sanz, vecino de esta Ciudad, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de Alcohol en el sitio llamado de Caberino en terreno comun de dicho pueblo de Sejas de Aliste, poniéndole por nombre Santa Teresa de Jesus; y admitido el registro conforme á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho se presente en este Gobierno político en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José M. Radio*, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe, &c. = Hago saber: Que por D. Domingo Gago, D. Venancio Anton, D. Juan Gago y D. Vicente Martin, vecinos y labradores del lugar de Fornillos de Aliste en el partido judicial de Alcañices, se ha registrado en esta Inspeccion de minas un mineral de plomo y otros metales en el sitio denominado el Alto de la Majada ó sea el Marco de la misma, término comun de dicho pueblo, poniéndole por nombre Sta. Teresa de Jesus, y admitido por providencia de este dia se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho á contradecirlo acuda á deducirlo á esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 10 de Mayo de 1845. = *Valentin de los Rios*. = *José Maria Radio*, Secretario.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido = Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Mauricio Gago, vecino de Santa Clara de Avedillo del partido Judicial de Fuentesauco, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por cómplice en el robo que se hiciera en Abril del año próximo pasado al párroco de la Tuda, para que se presente en la cárcel pública de esta Ciudad en el término de 9 dias á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciera se le oira en justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los actos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente. Zamora Mayo 6 de 1845, *Buenaventura Alvarado*. = Ante mi: *Severiano Fernandez*.